

criminal, y el segundo apoyándose en diagnósticos médico-legales basados en la experiencia.

**CLOVIS MEIRA: «ENDOCRINOLOGIA E CRIMINALIDADE»;** pág. 42.

Estudio profundo y documentado del origen de la delincuencia mediante los adelantos de la ciencia de la endocrinología, rama de la biología criminal, relativa al funcionamiento de las glándulas de secreción interna, ya que la reproducción del hombre es a consecuencia de dos células, una de origen paterno y otra de origen materno. El desequilibrio del funcionamiento glandular puede motivar grandes y graves trastornos en el carácter y en la conducta del individuo, y ser causa de criminalidad. Las glándulas hipófisis tiroideas, suprarrenales y genitales, producen características morfológicas, funcionales y psicológicas, que diferencian unos sujetos de otros dotados de un temperamento que Krestchmer llamó «esquizotímico», que determina la constitución criminal examinada por el autor de este trabajo en los de Mc. Gavack y Bernard, que demostró el doble papel que desempeña la célula hepática y que abrió nuevos y vastos horizontes que delimitaron Starling y Pende. Del funcionamiento glandular depende la vida de los individuos y sus taras orgánicas. Lombroso, Pende y Krestchmer son los artífices del edificio de la Antropología o Biología criminal, que explica el origen de las anomalías halladas entre los degenerados. En el trabajo que examinamos es destacada, asimismo, la labor del doctor Mараñón, que afirmó la influencia del sistema endócrino de un modo primordial en la morfología humana, y existe una relación evidente que tiende a ser constante y fija entre la morfología del espíritu con el estudio morfológico, en gran parte glandular, de un sujeto determinado que sirve de orientación sobre sus reacciones psíquicas y, por tanto, sociales.

D. M.

## ESPAÑA

### Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Dirección General de Prisiones, Madrid. Número 110

Mayo-Junio 1954

**TERUEL CARRALERO, Domingo: «EL ENSAÑAMIENTO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA»;** págs. 12 a 19.

Para el ilustre magistrado, autor de este estudio, no ofrece duda que la concurrencia de esta circunstancia de agravación pone de manifiesto una especial perversidad y revela un criminal sumamente peligroso.

Examina seguidamente las distintas fórmulas empleadas en nuestros Códigos penales, y con relación al vigente se detiene particularmente en el

estudio de la cuestión referente a si la circunstancia agravante contenida en el número 5 del artículo 10 («Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución») y la cualificativa del mismo número del artículo 406 («Con ensañamiento aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido») son una, misma circunstancia o dos distintas. Se muestra partidario de la última de las indicadas posiciones por creer que la cualificativa requiere una mayor intensidad. Como consecuencia admite la posibilidad de un homicidio agravado y no cualificado por el ensañamiento.

Termina este interesante trabajo con la exposición de los problemas referentes a la compatibilidad e incompatibilidad del ensañamiento con las demás agravantes (especialmente alevosía y premeditación) y con las atenuantes.

En fin, otro artículo más que añadir a los muchos ya publicados por su culto autor y una muestra más de su reconocida competencia.

**LOPEZ RIOCEREZO, P. José María (O. S. A.): «LA PEDAGOGIA SALESIANA. SISTEMA PREVENTIVO CONTRA LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES»; págs. 29 a 30.**

El ilustre profesor de Derecho penal del Real Colegio de Estudios superiores de El Escorial destaca, entre los distintos problemas que nuestra Patria tiene planteados en la actualidad, el de una amplia e íntegra formación cultural, basada en la infalible verdad católica, que constituirá un excelente preventivo de la delincuencia en general y, en especial, de la de los menores. El punto capital para remediar el mal de la delincuencia juvenil «está en apartar a los jóvenes del ambiente mefítico, inmoral en que viven en los barrios obreros dándoles una educación e instrucción completa religioso-técnica y profesionalmente». Seguidamente destaca el método educativo de San Juan Bosco, contenido en su opúsculo. «El sistema preventivo en la educación de la juventud», que nada tiene que envidiar a los más modernos.

Hace historia de la labor de los Padres salesianos en España hablándonos de los primeros «Oratorios festivos» y termina realizando la actuación del Nuevo Régimen en la materia, que se demuestra con realidades como la creación de institutos y Universidades laborales y de la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Paloma», en la que de la formación moral y religiosa de unos 3.000 alumnos cuidan los Padres salesianos.

**MORERA VICENTE, Enrique de la: «PROBLEMA DE LA REDENCION DE LAS PENAS POR EL TRABAJO»; págs. 31 a 43.**

El autor, después de un detenido y minucioso estudio de la cuestión, sienta las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> Es necesario establecer la redención de penas por el trabajo con

carácter general. Quedando establecido en su actual redacción para los que gocen del beneficio por vez primera y ampliar los días de trabajo para conseguir uno de redención a todos aquellos que actualmente se les niega en el apartado 1.º del artículo 100 del Código penal.

2.ª Prescindir de la evasión y de la mala conducta preventiva en estado de reclusión para la aplicación de redención de penas por el trabajo, por considerar estas circunstancias más propias de una sanción disciplinaria que de la negación de un derecho penitenciario.

Si por mala conducta, una vez dentro de la aplicación penitenciaria por gravedad de la misma, hay que recurrir a la modificación de este derecho penitenciario, es conveniente hacerlo como sanción temporal, ampliando los días durante la misma para conseguir uno de redención.

3.ª Considerar la peligrosidad social, no como una agravante penitenciaria, sino como un estado cuando concurre en la sentencia por otro delito en el que es necesario ampliar todos los procedimientos penitenciarios para lograr la corrección, pero nunca disminuirlos.

4.ª Establecer el trabajo penitenciario preventivo en orden a la cesación de la inactividad penitenciaria y el sentido de equidad que supone la acumulación posterior del tiempo trabajado en período preventivo a la aplicación penitenciaria pura.

5.ª Armonizar la legislación penitenciaria en orden al trabajo y establecer un trabajo beneficioso para todos aquellos que, condenados a menos de dos años y un día de aplicación penitenciaria, se encuentran actualmente en situación un tanto indecisa.

Este número, además de los ya señalados, contiene, entre otros interesantes artículos, los siguientes: «El libro y las bibliotecas en cárceles y prisiones», por Javier Lasso de la Vega; «La opinión pública y la prevención criminal», por el doctor C. Guilleran; «El pensar racional y el pensar austístico en el hecho criminoso», por César Calvo, y «La reiteración del arresto gubernativo y sus perniciosas consecuencias en prisión», por Alberto María Izquierdo.

César CAMARGO HERNANDEZ

## **Revista del Instituto de Derecho Comparado. Barcelona**

**Número 1. Julio-diciembre 1953**

Bajo los auspicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Derecho Comparado, con sede en Barcelona, ha iniciado la publicación de esta nueva revista, primera en España dedicada exclusivamente a tareas de comparatismo, cuya importancia se hace sentir cada día con mayor intensidad en los tiempos de cooperación internacional en que vivimos. Como dijo el maestro Castán, y recoge en sus páginas editoriales de presentación la revista, «España es una excepción en el mundo al no contar con cátedras ni institutos de Derecho comparado»; triste confesión que ahora, venturosamente, al menos por lo que atañe a